

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



CONTRATO DE OBRA N°080 DE 2011

OBJETO:	AISLAMIENTO DE LOS ARROYOS LA YAYA, LA MANA Y LOS PREDIOS VILLA MONICA Y NUEVO MUNDO, PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DE LA CUENCA DEL RIO RANCHERIA EN LA SERRANIA DEL PERIJA, REGION DE SAN AGUSTIN Y PUERTO LOPEZ, MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	FUNDACION JUVENTUD SOL NACIENTE DE LA GUAJIRA
NIT:	900025884-7
REPRESENTANTE LEGAL	FELIX ENRIQUE FRIÁS IGUARAN
IDENTIFICACIÓN:	17'954.540
DIRECCIÓN:	CALL 1 16 No..21
TELEFONO	7755849
VALOR:	DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESO(\$2.178.466.000)
TERMINO	SIETE(7)MESES

Entre los suscritos, **PEDRO SEGUNDO MANJARRES FRAGOSO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.951.158 expedida en Fonseca, La Guajira, actuando en nombre y representación del municipio de Fonseca, La Guajira, en calidad de alcalde Municipal, según Acta de Posesión del 31 de diciembre de 2007, autorizado para celebrar contratos por el Concejo Municipal de Fonseca – Guajira, mediante acuerdo N° 23 de 9 de diciembre de 2010 y en ejercicio de las facultades conferidas por el literal b) del numeral 30 del artículo 11: de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra, **FELIX ENRIQUE FRIAS IGUARAN**, identificado con 17'94.540 quien para efectos del presente acto jurídico se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE OBRA**, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la ley:1150 del 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando la contratación de Licitación Pública, según las cuantías establecidas por la Entidad para la vigencia 2011 y la naturaleza del contrato. 2. Que para la selección del contratista, se realizó un proceso de Licitación Pública, identificado con el número 04 de 2011. 3. Que la Secretaría de Planeación Municipal en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar el aislamiento de los arroyos la yaya, la mana y los predios villa Mónica y Nuevo, para la conservación y la protección de la cuenca del rio ranchería en la serranía del Perijá, región de san Agustín y puerto López, zona rural del municipio de Fonseca. 4. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios vigentes, además disposiciones civiles y comerciales, el pliego de condiciones y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente acto, y en especial por las siguientes cláusulas:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: AISLAMIENTO DE LOS ARROYOS LA YAYA, LA MANA Y LOS PREDIOS VILLA MONICA Y NUEVO MUNDO, PARA LA CONSERVACION Y LA PROTECCION DE LA CUENCA DEL RIO RANCHERIA EN LA SERRANIA DEL PERIJA, REGION DE SAN AGUSTIN Y PUERTO LOPEZ, ZONA RURAL DE MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Lugar de ejecución; Municipio de Fonseca:— La Guajira. **CLÁUSULA TERCERA.-** Término de Ejecución y Vigencia: El plazo de ejecución del presente contrato corresponde a SIETE (7) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la póliza de garantía. **CLÁUSULA CUARTA.-** Forma de Pago: El Municipio cancelará al **CONTRATISTA**. Un 50% de anticipo y el otro 50% en pagos parciales mensuales de acuerdo a las actividades realizadas, los cuales se darán de acuerdo a la solicitud del Interventor del contrato. El Municipio pagará al **CONTRATISTA** previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Presentación de la factura, acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes & período facturado una vez ejecutado el anticipo. **POR PARTE DEL MUNICIPIO** el informe de Interventoría suscrito por parte del :interventor del contrato, Del Derecho de Turno: Según lo señalado en el Art, 19 de la Ley 1150 de 2007, El Municipio, respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas, No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte del Municipio. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** El informe de Interventoría suscrito por el Interventor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA.-** Obligaciones: A) Del Contratista: El Contratista, además de las obligaciones que la Constitución y la Ley establecen, se obliga para con El Municipio a:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el Municipio.
2. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio.
3. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y jurídicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la solicitud de cotización los cuales hacen parte vinculante del contrato.
4. Proveer servicios de óptima calidad.
5. Avisar al Municipio, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
6. El **CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el Municipio adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos.
7. Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución para lo cual deberá allegar certificación de paz y salvo suscrita por

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



el representante legal o el revisor fiscal cuando exista' y copia de las planillas de pago respectivas, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 8. El riesgo y propiedad de los bienes, productos o elementos necesarios para la prestación del presente servicio serán asumidos por parte del CONTRATISTA' 9. Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual. 8) DEL MUNICIPIO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones constitucionales y legales, El Municipio se obliga a prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del contrato. CLÁUSULA SEPTIMA.- Garantía Única. El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Municipio una garantía para amparar el contrato, a través de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, el amparo de los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato, por un monto que ampare el 10%. Del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas: y cláusula, penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados 'del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del, contrato, así como de su cumplimiento tardío su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. b) Estabilidad de la obra por un monto que ampare el 10% del 'valor del contrato y su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra, por un plazo de cinco (5) años más. c) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato', vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del Incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. d) Responsabilidad civil extra contractual: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato. Tales garantías deberán constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al Municipio dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la firma del acta. CLÁUSULA OCTAVA.- INTERVENTORIA: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución del presente contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los bienes para su ejecución, será contratada. CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS Y CLAUSULA PENAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



PECUNIARIA. Conforme a lo señalado y así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el manual de contratación, los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si ésta aún era requerida por la entidad. Al procedimiento indicado anteriormente, deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato. **MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, El Municipio podrá imponer, tasar y cobrar, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, multas diarias sucesivas del 0.20% del valor en mora o incumplido. La liquidación de las multas la efectuará el Interventor en las actas parciales y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará mediante compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas por parte del **CONTRATISTA** dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento, o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011,, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha cláusula se hará efectiva, previa la ejecución del debido proceso señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, EL Municipio podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el presente contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, observando el procedimiento señalado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que le sean aplicables. **CLAUSULA DÉCIMA. -Caducidad** Se adoptara esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el Incumplimiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



obligaciones, del contratista de mantener la suficiencia de la garantía de los términos señalados por el Municipio. **PARAGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** Ejecutoriada la Resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1. La terminación del contrato, 2. Su Inmediata liquidación. 3. La devolución por parte de EL CONTRATISTA de los saldos a su cargo. 4. Hacer efectiva la garantía única y el pago de perjuicios que se pudieran derivar. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEGUNDA,-** Cesión del Contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-** Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución: El contrato se entenderá perfeccionado según lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante, cuando a ello haya lugar de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y sus disposiciones complementarias. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondientes. Para la realización de cada pago del contrato estatal, además de verificar lo anterior y el cumplimiento satisfactorio del objeto contratado, la entidad pública verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Adicionalmente, la entidad deberá respetar el orden de turno de que trata el numeral 10 del artículo 4° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, para lo cual, dispondrá en su organización interna, los procedimientos necesarios y pertinentes para respetar el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas así como establecerá mecanismos para el propio y oportuno pago a estos, **REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** a. Constitución y probación de las garantías b. Publicación del contrato en el SECOP. c. Acreditar pago aportes parafiscales y seguridad social. d. Registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** Inhabilidades e incompatibilidades: Con la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Constitución Política y las que se refiere en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley. 80 de 1993, los cuales declara conocer. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:** Otros Riesgos que asume **EL CONTRATISTA:** 1) Desplazamientos necesarios para cumplir con el objeto contrato. 2) Orden Público 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Enfermedad profesional y/o accidentes del **CONTRATISTA** o del personal a su cargo durante o con ocasión de la ejecución del contrato. 5) Pagos al sistema de seguridad social integral, incapacidades e indemnizaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales, etc. **PARAGRAFO; TIPIFICACION ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO: De conformidad con los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio entiende como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. En general, todos los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes jurídicos, de operación, cambiarios y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del oferente adjudicatario y para dar cabal ejecución del contrato resultante, serán asumidos por el oferente adjudicatario; y deberá soportarlos el 100%, excepto respecto de los riesgos económicos, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: 50% entidad contratante y 50% contratista, Lo anterior a fin de mantener el equilibrio económico del contrato. **RIESGOS DE CARACTER JURIDICO:** Se pueden considerar aquí los cambios que puedan llegar a presentarse en la normatividad que rige a la persona sea natural o jurídica, que contrate con el Municipio, por lo tanto se deben considerar las normas de carácter laboral, cooperativo, de transporte, tributarios, entre otras. **RIESGOS POR CAMBIO EN EL REGIMEN LABORAL COLOMBIANO:** Si durante la ejecución del contrato la normatividad laboral sufriera modificaciones, éstas serán de obligatorio cumplimiento y exigencia para el contratista por parte de la entidad y si su implementación llegare a afectar las estimaciones efectuadas por el contratista, este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista. Así mismo el contratista deberá asumir respecto de su personal los honorarios salarios, notas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de Pensiones y Salud, según lo ordenado por la Ley que se causen, durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las pestañas naturales que subcontraté. Igualmente deberá permanecer a paz y salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Para el caso de personas jurídicas, deberán presentar la certificación señalada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y copia de las planillas de pago respectivas, por cuanto es un requisito previo para los pagos (Art. 23 ley 1150 de 2007). Para las personas naturales, copia de la planilla de pago al sistema de seguridad social y parafiscal cuando a ello hubiera lugar. **RIESGO DE OPERACION:** Los riesgos logísticos de transporte, necesarios para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación son asumidos por el oferente adjudicatario. **RIESGO ECONOMICO:** Los efectos favorables y desfavorable derivados de las variaciones en los precios del mercado de los materiales, los insumos, la alteración o alzas inesperadas en las mismas y que afecten el valor de los servicios y bienes necesarios para la prestación del mismo, mano de obra, entre otros, que afecten el objeto de este proceso de selección, es por cuenta y riesgo del oferente adjudicatario y del contratante; por lo tanto, cada uno deberá soportar el 50% de los riesgos de operación del bien objeto del presente contrato. **RIESGO CAMBIARIO:** El oferente adjudicatario asumirá las fluctuaciones por riesgo cambiario. **OTROS RIESGOS** De conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 1).del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado quedará inhabilitado para contratar con l Estado. La presentación de la oferta, implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles efectuados

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



por la Entidad en el pliego de condiciones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.** Liquidación del contrato: La liquidación del contrato se hará por mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expiración de la vigencia del contrato, al agotamiento del objeto contratado o al acto administrativo que ordene la terminación del contrato por cualquier causa observando lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre Su contenido, la entidad tendrá facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El Interventor del contrato una vez finalizado el contrato, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista y presentar el informe: sobre el balance final de ejecución del mismo, para efectos de elaborar el acta de liquidación respectiva. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** Ausencia de relación laboral: El contrato que se suscriba no genera relación de carácter laboral y la ejecución del contrato se hará sin subordinación alguna respecto al CONTRATISTA y el personal a su cargo, por la que goza de total independencia en la ejecución del objeto contratado, **CLÁUSULA GÇIMA OCTAVAS.** Solución de controversias: El Municipio procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrá emplear los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, tales como: conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA NOVENA—**Cláusula Compromisoria: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de La Guajira, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por El Municipio como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho, el conformidad con lo establecido en el Art. 70 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA VIGESIMA-** Indemnidad. De acuerdo a lo establecido por las leyes que se rigen en esta materia, EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -** Adiciones y prórrogas: Las partes podrán convenir adiciones o prórrogas del contrato teniendo encuenta para tal efecto, lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas. En los casos de ampliación del plazo se deberá suscribir una prórroga. En estos eventos, deberá ampliarse la vigencia de las garantías por el término y bajo las

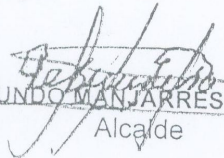
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



condiciones señaladas en el Contrato adicional y previo el cumplimiento de los mismos requisitos de; legalización, estipulados en el contrato principal. Los contratos estatales son intuitu personal y en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. por ello en este contenido del contrato es posible establecer la figura de la cesión para que en el evento en que el contratista no pueda seguir asumiendo la ejecución del compromiso formalizado, podrá proponer al Municipio, a través de una comunicación escrita; una tercera persona que continúe con la gestión con la ejecución del contrato. Dicha persona debe reunir como mínimo las mismas características del contratista que propone la cesión, anexas todos los documentos que acrediten dichas condiciones, contar con el concepto técnico favorable del supervisor y la autorización expresa y escrita del ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - Causales de Terminación.- El presente contrato podrá darse por terminado por la ocurrencia de cualquiera de siguientes causales: 1) En cualquier momento, de mutuo acuerdo entre las partes, previa justificación escrita, 2) Por vencimiento del plazo de ejecución 3) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Contrato. 4) cuando la 'Entidad' observe conductas, fraudulentas por parte del **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del Contrato, sin ejercicio de las acciones administrativas y judiciales que la Entidad adelante. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA** Suspensión: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, procederá cuando se presente una circunstancia especial que, la amerite. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su 'cusa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. En caso de suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure lo misma. La suspensión del contrato será aprobada por el funcionario competente; previo concepto del Interventor del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**- Domicilio Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Fonseca La Guajira

Se firma en el presente en Fonseca, La Guajira a los diecinueve(19) días del mes de diciembre del año 2011 por los que en ellos intervinieron.


PEDRO SEGUNDO MANJARRÉS FRAGOSO
Alcalde


FÉLIX ENRIQUE FRÍAS IGUARÁN
Rep. Legal JUSONAGUA

ACTA DE RECIBO FINAL

CONTRATO DE OBRA N° 080 DE 2011

OBJETO: AISLAMIENTO DE LOS ARROYOS LA YAYA, LA MANA Y LOS PREDIOS VILLA MONICA Y NUEVO MUNDO, PARA LA CONSERVACION Y LA PROTECCION DE LA CUENCA DEL RIO RANCHERIA EN LA SERRANIA DEL PERIJA, REGION DE SAN AGUSTIN Y PUERTO LOPEZ, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FONSECA GUAJIRA
 CONTRAISTA: JUVENTUD SOL NACIENTE DE LA GUAJIRA
 VALOR: \$2.160.000.000
 PLAZO: SIETE (7) MESES

En Fonseca, Departamento de la Guajira a los veintiséis (26) días del mes de junio del 2012, se reunieron en la Secretaria de Planeación Municipal, los señores FANNER JOSUE SOLANO MARTINEZ, profesional I, quien actúa como Interventor y el contratista JUVENTUD SOL NACIENTE DE LA GUAJIRA "JUSONAGUA", Representada legalmente por FELIX ENRIQUE FRIAS IGUARAN, con el fin de recibir el contrato de obra de la referencia.

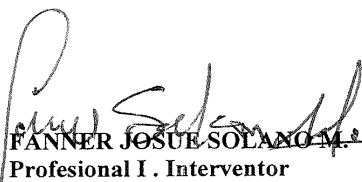
ITE M	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL
MUNICIPIO DE FONSECA					
2	Aislamiento	KM	390	5.529.400	2.156.466.000
3	Capacitación	TALLE R	6	1.200.000	7.200.000
4	Equipo de acompañamiento	GLB	4	3.700.000	14.800.000
TOTAL					2.178.466.000

SON: DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ML (\$ 2.178.466.000)

VALOR DEL CONTRATO.....	\$ 2.178.466.000
50% DEL ANTICIPO.....	\$ 1.089.233.000
ACTA FIAL.....	\$ 1.089.233.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.....	1.089.233.000

SON: MIL OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$ 1.089.233.00)

La presente se firma por los que en ella intervienen


FANNER JOSUE SOLANO M.
 Profesional I. Interventor


FELIX ENRIQUE FRIAS IGUARAN
 Rep. Legal JUSONAGUA